

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, el día 26 de septiembre de 2022, Nadys Lerech Hoyos, envió oficio con radicado CVS No 20221109246, por medio del cual solicita a la corporación realizar visita técnica por la presunta construcción de obra antrópica tipo terraplén en el predio del Sr. Luis Petro Portillo, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Caño Viejo Palotal, jurisdicción del municipio de Montería, Córdoba, provocando presumiblemente inundaciones en el área circundante a la misma.

Conforme a lo anterior, esta autoridad ambiental envió oficio con radicado CVS No 20222115113, con el objetivo de conocer de forma precisa la ubicación del predio, y así programar la diligencia para darle trazabilidad al trámite.

Que, el día 03 de octubre de 2022, profesionales del Grupo de Gestión del Riesgo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental - CVS, realizaron vista técnica de inspección en el sitio antes mencionado, a fin de evaluar la situación informada, de dicha visita se emitió Informe de Visita GGR N° IV-2022-684 del 4 de octubre del 2022.

“(..)”

3 ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita de inspección se realizó el día 03 de octubre de 2022, por profesionales del grupo de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

El recorrido se realizó con el acompañamiento de Mercedes Peñata, Nadys Lerech Hoyos y Mario Oviedo, habitantes del corregimiento Caño Viejo Palotal, y al finalizar la diligencia, intervino el Sr. Luis Alfredo Petro Portillo, propietario del predio donde se construyó el terraplén.

De la visita de inspección se hicieron las siguientes observaciones:

- *La inspección se realizó en el predio denominado “Los Petro”, propiedad del sr. Luis Alfredo Petro Portillo, identificado con cédula de ciudadanía 77.016.892, expedida en Valledupar, Cesar.*
- *Se evidenció construcción de obra antrópica tipo terraplén, bajo las coordenadas georreferenciadas en la Tabla N.º 1 (P1 y P2).*
- *Se identificó que el terraplén cuenta con aproximadamente las siguientes dimensiones:*
 - ☐ *Longitud de 78,5 metros.*
 - ☐ *Alto de 1,0 metro.*
 - ☐ *Corona de 1,8 metros.*
- *De acuerdo a información suministrada por los habitantes del corregimiento:*
 - ☐ *Se realizó construcción del terraplén en el mes de marzo del año en curso.*
 - ☐ *La conformación de la obra antrópica causó inundaciones en aproximadamente 100 hectáreas, desde hace dos semanas, en predios como “No hay como Dios”, “Bella vista”, “Hermanos Ayala” y el cementerio del corregimiento.*
 - ☐ *Se generaron afectaciones en el ganado vacuno y en cultivos pancoger.*
- *Según el Sr. Mario Oviedo, el terraplén en cuestión se encuentra ubicado en el área donde discurre el agua lluvia (escorrentía superficial), el cual se dirige a una obra hidráulica tipo husillo que vierte sus aguas al arroyo “Caño Viejo”.*
- *En el recorrido se evidenciaron semovientes de tipo ganado vacuno (Bos taurus)*
- *Se observó que la obra antrópica construida presenta procesos erosivos y de socavación, atribuidos a las características del suelo, la escorrentía superficial y a las fluctuaciones en los niveles del agua represada por el terraplén conformado.*
- *Se observó parte del área del predio en inspección inundado, así como los predios circundantes, con agua represada.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

- De acuerdo a información suministrada por la Sra. Mercedes Peñata, se instalaron cuatro alcantarillas en concreto reforzado para evitar la obstrucción del flujo del agua con el permiso del Sr. Luis Petro, sin embargo, éstas fueron retiradas por conflictos entre las partes.
- Según las personas afectadas por la construcción de la obra antrópica, las precipitaciones han sido recurrentes en las últimas semanas.
- Se identificó que el terraplén, se encuentra desprovisto de cobertura vegetal.
- De acuerdo al Sr. Luis Petro, el realizó la obra como medida preventiva ante los eventos inundación que se presentan en la zona, además, alegó que es su propiedad. Así mismo, informó que no tramitó los permisos pertinentes ante la corporación.
- Se observó que el predio del sr. Luis Petro también se encuentra inundado

REGISTRO FOTOGRAFICO

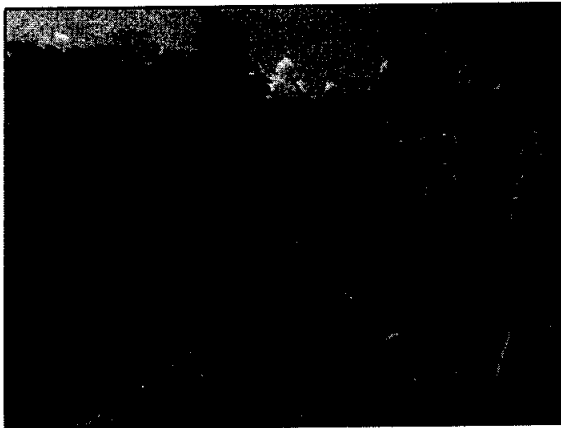


Foto 1. Terraplén construido por el Sr. Luis Petro



Foto 2. Procesos erosivos y de socavación en el terraplén

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

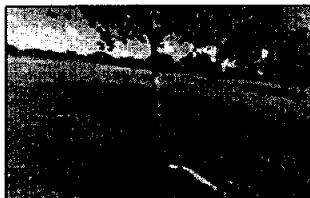


Foto 3. Área inundada presuntamente por terraplén construido

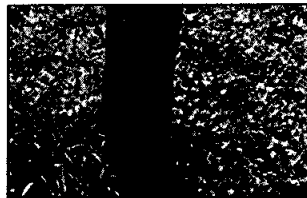


Foto 4. Mancha de inundación en árboles

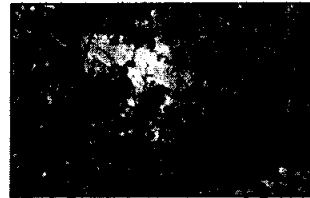


Foto 5. Entrada de agua al arroyo Caño Viejo

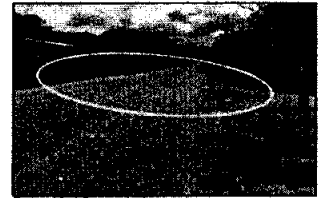


Foto 10. Ma terolanta en el que se encuentra el punto geométrico en P3

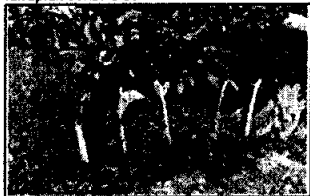


Foto 3. Alcantarilla en concreto reforzado que posteriormente fue desinstalada

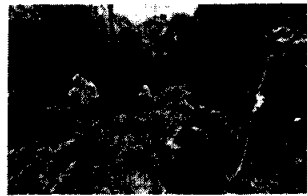


Foto 6. Terraplén en inspección

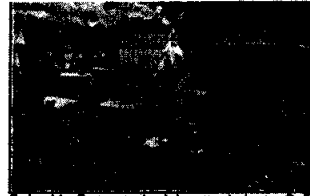


Foto 11. Camerero del corregimiento Caño Viejo Palotal

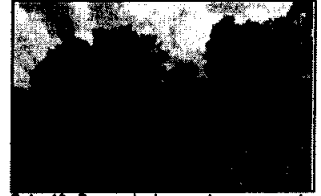


Foto 12. Presencia de ganado vacuno en los predios en inspección



Foto 7. Estructura hidráulica tipo husillo emplazado en la vía para drenar el agua superficial

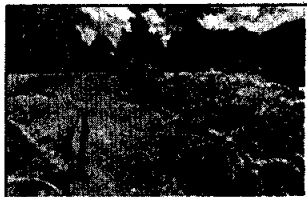


Foto 8. Drenaje natural hacia el arroyo Caño Viejo

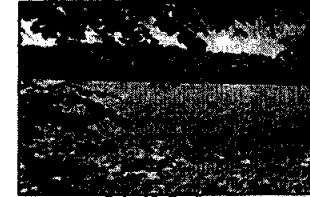


Foto 13. Predio con agua represada, se evidencia material vegetal

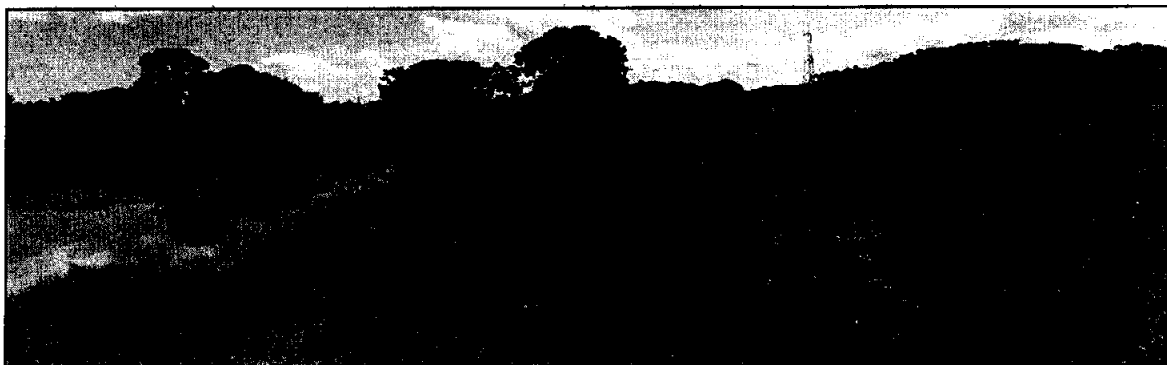


Foto 14. Áreas inundadas en el área en inspección.

4 CONCLUSIONES

De la visita de inspección realizada, se concluye:

Se evidenció obra antrópica tipo terraplén construida bajo las coordenadas descritas en la Tabla N°1 como P1 y P2.

- Se identificó que parte de los predios circundantes al predio del Sr. Luis Alfredo Petro Portillo, se encontraban inundados
- Atendiendo a lo establecido y ordenado en la Sentencia T-194 de 1999, surge el compromiso de crear una alianza interinstitucional materializada en la celebración de un convenio interadministrativo entre la Agencia Nacional de Tierras, la CAR CVS, Gobernación de Córdoba, Policía Nacional, el Ejército Nacional, Procuraduría Regional

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

Córdoba, Procuraduría Provincial de Montería, Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba y los Municipios ribereños, con el propósito de realizar un inventario de obras antrópicas que afectan la dinámica de las corrientes y que se encuentran presentes en las macro cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, y en los diferentes cuerpos de agua (humedales, ciénagas, caños, lagunas y pantanos, entre otros), identificando a los infractores que se han apropiado o han intervenido estos bienes de uso Público. A partir de ello, la CVS emite la Resolución N.º 2-3603 del 28 de Julio de 2017: "Por medio de la cual se adopta Plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas"; y con ella la Resolución 2-4704 del 28 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se Adiciona la Resolución N.º 2 - 3603 de fecha 28 de julio de 2017, donde se adopta un Plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de autoridad ambiental".

- *Según la revisión de la información SIG en el Mapa N° 2 concerniente a la zonificación ambiental del área en inspección, se pudo identificar que la construcción de la obra antrópica se encuentra localizada dentro de la cuenca hidrográfica del río Sinú, en la categoría de Área de Recuperación Ambiental Sistemas Agrícolas productivos no acordes; éstas áreas comprenden sitios intervenidos por procesos productivos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización que además presentan cambios en la dinámica de la red de drenaje, procesos naturales de sedimentación y erosión, degradación de suelos, inestabilidad, pérdida de la cobertura vegetal natural y grave disminución de especies de fauna y flora.*

En este tipo de áreas se localizan las siguientes unidades identificadas con un conflicto muy alto y alto:

- ☐ *Áreas de Recuperación Ambiental con Sistemas productivos que no están acordes con las condiciones del medio – ARASP: Corresponden a las zonas identificadas con conflicto alto y que han sufrido severos cambios en la dinámica hídrica de las corrientes naturales y de los humedales de la zona. Se localizan principalmente en las áreas de basines donde existe un gran potencial agrícola, pero que sin embargo son utilizadas para ganadería extensiva, estas áreas han sido intervenidas con obras de infraestructura como diques, canales y compuertas que han cambiado las condiciones naturales del territorio.*
- ☐ *Áreas de Recuperación Ambiental con Sistemas productivos que no están acordes a las condiciones del medio y son afectados por procesos denudativos – ARASPPD: Son las áreas localizadas en relieves colinados y montañosas que poseen una aptitud forestal y/o agrícola pero que han sido modificadas dando paso a la ganadería extensiva, que entre otros impactos ha ocasionado la disminución de la oferta del recurso hídrico y fuertes procesos erosivos con la pérdida consecuente del recurso suelo.*
- ☐ *Áreas de Recuperación Ambiental con Sistemas productivos que no están acordes a las condiciones del medio en zonas con potencial hidrogeológico – ARARHS: Corresponden a*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

las áreas donde existe un conflicto muy alto y alto por el inadecuado uso del recurso suelo y adicionalmente existe disponibilidad del recurso hídrico subterráneo. Estas zonas se localizan en los depósitos aluviales del río Sinú, en suelos con aptitud agrícola que son utilizados en ganadería extensiva. De igual manera se localizan en áreas con geoformas colinadas y rocas con alta capacidad de almacenamiento de agua, el conflicto por uso del suelo es alto y muy alto.

- *De acuerdo al Mapa N° 3 referente al uso actual del suelo, de acuerdo al POMCA río Sinú, en el área en inspección se figuran actividades de Ganadería Extensiva, la cual, se ha expandido sobre tierras apropiadas para usos agrícolas, forestales u otros, trayendo como consecuencia la evidente subutilización e ineficiencia en el uso de los recursos, lo que repercute en los factores social, económico y ambiental.*

- *Conforme al Mapa N° 4, de acuerdo al POMCA río Sinú, el uso potencial del suelo, en el área en inspección presenta conflicto alto, lo que representa aquellas zonas que presentan una subutilización del recurso suelo y que han sufrido una alteración drástica de las condiciones de drenaje natural, como ocurre en el medio Sinú, principalmente en las zonas de basines donde existe un gran potencial agrícola y en la actualidad se desarrollan labores de ganadería extensiva.*

Este conflicto se presenta debido a que existe un uso actual que excede la capacidad de uso de los suelos y/o su potencialidad, restringiéndose severamente el cumplimiento de la función social y productiva de las tierras. Los suelos en conflicto de uso alto representan usos intensivos y exceden la capacidad de uso de los suelos.

Es importante destacar el uso inadecuado y muy inadecuado que presentan las áreas de protección de las principales microcuencas existentes en el municipio, las cuales en la actualidad, se encuentran intervenidas con prácticas ganaderas, de agricultura y construcción de obras antrópicas, comprometiendo la estabilidad de los causes y generando procesos erosivos y la sedimentación de los mismos.

- *La construcción de obras antrópicas sin ningún tipo de permiso ambiental, trae consigo la alteración del ecosistema, lo cual genera un impacto significativo en el medio ambiente, considerando que alteran la dinámica natural de los cuerpos de agua, los cuales brindan un hogar, alimento y refugio a cientos de especies animales y vegetales.*

- *Se debe elaborar un estudio detallado que permita conocer la dinámica hídrica de los cuerpos de agua existentes en la zona, en el cual se definan las condiciones topográficas de los cuerpos de agua y las posibles afectaciones en predios vecinos al predio donde se construyó el terraplén.*

- *Las unidades de manejo ambiental definen áreas homogéneas donde se identifican la oferta y demanda ambiental y su interrelación, definiendo de esta manera potencialidades*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

y conflictos sobre el uso y manejo de los recursos naturales. Los conflictos identificados y zonificados permiten la implementación de ajustes o reconversiones a sus sistemas de producción o extracción de tal forma que los hagan sostenibles desde el punto de vista socioeconómico y ambiental.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: *"Aguas de uso público. Son aguas de uso público:*

*a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*

c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

d) Las aguas que estén en la atmósfera;

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

f) Las aguas lluvias;

g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

d. La eutroficación;

e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

No obstante, lo anterior en la finca de propiedad de la señora Serafina Payares Lozano, según información suministrada en el informe de visita A GGR No. IV 2021 - 019, del 20 de enero de 2021, se evidencia una serie de obras antrópicas tipo terraplén dentro de un área protegida en la Categoría de Distrito de Manejo Integral de los Recursos Naturales (DMI), ubicada en el complejo cenagoso del bajo Sinú, sin que dichas obras no cuenten con los permisos para su construcción.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (..)

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.*

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público.”.

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”.*

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.”.

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Dispone: *“Por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:*

1. Pescar con los siguientes medios:

a. Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.

b. Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.

c. Armas de fuego.

d. Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.

2. Desecar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.

3. Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.

4. Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

5. Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.

6. Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales.”.

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: “Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley”.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que “*en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:*

“(…)”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;(...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

"(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)"

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 "Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes ,interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)" que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que "Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales."

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chimá, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos".

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017, adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada según información suministrada en los Informes de Visita GGR N° IV 2022-684, del 4 de octubre del 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta construcción de una obra antrópica tipo terraplén con una longitud de 78,5 metros, de alto 1,0 metros y una corona de 1,8 metros en el corregimiento de Caño Viejo Palotal con las coordenadas P1 NORTE 8° 51' 48.498" N 75°, OESTE 53° 52.998" W el cual son as coordenadas del punto inicial del terraplén, P2 NORTE 8° 51' 46.283" N, OESTE 75° 53' 51.689" W, coordenadas del punto final del terraplén, P3 NORTE 8° 51' 53.2"N, OESTE 75° 53' 40.6" W, coordenadas Husillo, P4 NORTE 8° 51' 21.119" N, OESTE 75° 54'

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

15.005" W, coordenadas de la ubicación del cementerio del corregimiento Caño Viejo Palotal, jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba, presuntamente realizada por el señor LUIS PETRO PORTILLO, el cual presumiblemente provoco inundaciones en aproximadamente 100 hectáreas, en los predios "No hay como Dios", "Bella Vista", "Hermanos Ayala" y el cementerio del corregimiento, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental y vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del señor **LUIS PETRO PORTILLO**, por la presunta construcción de una obra antrópica tipo terraplén con una longitud de 78,5 metros, de alto 1,0 metros y una corona de 1,8 metros en el corregimiento de Caño Viejo Palotal, con las coordenadas P1 NORTE 8° 51' 48.498" N, 75°, OESTE 53° 52.998" W, el cual son as coordenadas del punto inicial del terraplén, P2 NORTE 8° 51' 46.283" N, OESTE 75° 53' 51.689" W, coordenadas del punto final del terraplén, P3 NORTE 8° 51' 53.2"N, OESTE 75° 53' 40.6" W, coordenadas Husillo, P4 NORTE 8° 51' 21.119" N, OESTE 75° 54' 15.005" W, coordenadas de la ubicación del cementerio del corregimiento Caño Viejo Palotal, jurisdicción del municipio de Montería en el departamento de Córdoba, el cual presumiblemente provocó inundaciones en aproximadamente 100 hectáreas, en los predios "No hay como Dios", "Bella Vista", "Hermanos Ayala" y el cementerio del corregimiento, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, vulnerando con los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor alcalde **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, para que en cumplimiento al fallo de tutela T-194 de 1999 de la Corte Constitucional, adopte las medidas administrativas tendientes a evitar la desecación de los humedales presentes en el área de su jurisdicción, así como la ocupación ilegal y la contaminación ambiental en el corregimiento de Caño Viejo Palotal.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE MONTERIA**, representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS ORDOSGOITIA SANIN** y/o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a la Resolución N° 2-3607 del 28 de julio de 2017 *"por medio de la cual se adopta plan de acción interinstitucional para la demolición de obras*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 13988

FECHA: 19 de octubre del 2022

antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental", emitida por la CAR-CVS, en lo que concierne al área de su jurisdicción, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas y con ello evitar y prevenir daños y/o afectaciones al medio ambiente y a las comunidades aledañas, el municipio de Montería, como responsable debe:

- **Demoler** las obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de la autoridad ambiental en el territorio jurisdicción del departamento de Córdoba.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa los Informes de Visita GGR N° IV 2022-684, del 4 de octubre del 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS PETRO PORTILLO**, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

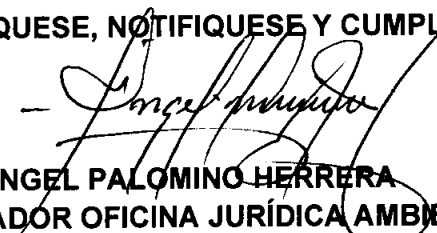
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Raissa Velez/ oficina Jurídica CVS.